

Escritura N° 1544

De: CONSTITUCION DE
COMPAÑIA:

CENTRO INFANTIL CAMINO
CREANDRA CIA. LTDA.

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los CATORCE días del mes de JULIO del año dos mil NUEVE, ante mí Doctor DIEGO TORRES BORJA, Notario Público Suplente, Legalmente Encargado de la Notaría Cuarta de este Cantón, Comparecen las señoras /^o MARIA DEL CARMEN CRESPO CORDERO y ^o VIVIANA LUCIA ANDRADE BORRERO, comparecientes que son mayores de edad, manifestando ser de estado civil casadas, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles en este acto, doy fe y bien instruidas en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal:

"SEÑOR NOTARIO PUBLICO: En el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA: Comparecientes y Declaración de Voluntad.- Comparcen por sus propios y personales derechos, al otorgamiento y suscripción del presente contrato las señoras MARIA DEL CARMEN CRESPO CORDERO y VIVIANA LUCIA ANDRADE BORRERO, de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas, domiciliadas en esta ciudad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, quienes en forma libre y voluntaria convienen en constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por las Leyes ecuatorianas y por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "CENTRO INFANTIL CAMINO CREANDRA CIA. LTDA."**.

CAPITULO PRIMERO, NOMBRE, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.

ARTICULO PRIMERO: / Nombre.- La Compañía de Responsabilidad Limitada que por este Instrumento se constituye, se denominará **"CENTRO INFANTIL CAMINO CREANDRA CIA. LTDA."**, y se regirá por las Leyes vigentes en el Ecuador, el presente Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO: / Objeto.- La Compañía tiene por objeto social la prestación de servicios educativos para lo cual podrá instalar, operar y administrar centros de Educación de nivel pre-primario y secundario así como Guarderías infantiles. Podrá comprar, vender y comercializar todo tipo de bienes que tengan relación con su objeto y en definitiva realizar cualquier actividad relacionada con la educación. Para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar cualquier acto, adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir cualquier clase de contratos permitidos por la Ley, ejercer agencias, representaciones, adquirir franquicias y participar como socia o accionista de otras compañías.

ARTICULO TERCERO: / Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su Domicilio principal es la ciudad de CUENCA, provincia del Azuay, pudiendo previo el cumplimiento de los requisitos legales, establecer Agencias o sucursales en cualquier parte del territorio nacional y además domiciliar sucursales en el extranjero.

ARTICULO CUARTO: / Plazo.- La Compañía, tendrá



un plazo de duración de CINCUENTA años contados a partir de la inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil. Este plazo, con sujeción a la Ley, podrá aumentarse o restringirse así como disolverse anticipadamente. CAPITULO SEGUNDO, DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO: / Del Capital Social.-

El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una. La Compañía entregará certificados de aportación suscritos por el Presidente y el Gerente. Dichos certificados tendrán el carácter de No negociables. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta General.

ARTICULO SEXTO: / Transferencia de Participaciones.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros si se obtuviere para ello el consentimiento unánime del Capital social y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: / Registro de Participaciones.-

La Compañía llevará un libro de participaciones y socios en el cual se anotarán los nombres de los titulares y se registrarán las transferencias en la forma indicada en la Ley de Compañías.-

ARTICULO OCTAVO: / El capital social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Socios, convocada especialmente para este objeto, resolución que deberá tomarse por mayoría absoluta de votos. Los socios gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a sus aportes sociales que posean al momento de resolverse a cerca de dicho aumento salvo decisión en contrario de la Junta. En caso de disminución del capital No podrá

devolverse aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de Un socio previa liquidación de su aporte. **ARTICULO NOVENO:** Fondo

de Reserva: La Compañía formará un fondo de reserva legal igual al veinte por ciento, cuando menos del capital social para cuyo efecto en cada año, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento hasta completar el porcentaje establecido.- **CAPITULO TERCERO:**

REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO DECIMO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el máximo organismo de la misma y administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente y al Presidente quienes podrán actuar conjunta o indistintamente. Tendrán todas las atribuciones y deberes que se contempla en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales. En caso de falta del Gerente, le subrogará el Presidente y viceversa.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** De la Junta

General.- La Junta General de Socios es la Autoridad Suprema de la Compañía. Sus decisiones obligan a todos los Socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada por la Ley de Compañías. La Junta General se entenderá validamente constituida cuando concurra a la primera convocatoria, más de la mitad del Capital Social. Si no se obtuviere el quórum establecido, se hará una segunda convocatoria, la que No podrá exceder de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; en este caso, la sesión se instalará con los socios concurrentes, debiendo así expresarse en la convocatoria que se formule para el efecto, salvo las excepciones establecidas en la Ley. Las decisiones

03
D/3.

se tomarán con mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Juntas Ordinarias y Extraordinarias.-

La Junta se reunirá ordinariamente Una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuere convocada, en ambos casos en el domicilio principal de la compañía. La Convocatoria la hará el Presidente o el Gerente o cuando lo solicitaren el o los socios que representen el Diez por ciento del capital; en este caso se hará la solicitud por Escrito al Presidente o al Gerente de la compañía, debiendo hacer constar en la misma los asuntos a tratarse. En las Juntas solo podrán conocerse los asuntos para los que específicamente fueron convocadas.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatorias.-

Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita dirigida a casa socio con mínimo Ocho días de anticipación. Se entregará personalmente o en la dirección domiciliaria del socio. Se firmará una constancia de recibo y en caso de negarse a ello, la entrega podrá ser justificada con la firma de dos testigos o por cualquier otro medio que prevea la Ley. En las convocatorias deberán expresarse el lugar, día y hora de la sesión más el orden del día de los temas a tratarse. A estas sesiones podrán concurrir los socios personalmente o por medio de un representante debidamente facultado para el efecto con carta poder para cada junta, salvo que el representante ostente Poder General otorgado ante un Notario.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Juntas Universales.-

Cuando se encuentre presente todo el capital social y los socios por unanimidad previamente lo acepten, se podrán reunir en Junta Universal en cualquier lugar del territorio nacional, debiendo todos los socios suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo en estas Juntas cualquiera

de los socios pueden oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales No se encuentren debidamente informados.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

Las sesiones de Junta General, serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente, salvo que la Junta designe a otras personas Ad-hoc. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Las Actas de la Junta General de Socios, se llevarán en un libro foliado con numeración sucesiva y continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Secretario o por quienes los reemplacen. Además deberán adjuntarse en el expediente la documentación a la que se hace relación en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO. Atribuciones de la Junta General.- Corresponde a la Junta General de Socios:

- a) Designar al Presidente y Gerente de la Compañía pudiendo ser éstos socios o no de la misma; removerlos de sus cargos y fijar sus remuneraciones. Para el caso de remoción del Gerente o Presidente, se indicará la causa en la que incurrieren para tal remoción, la misma que debe estar acorde con lo establecido en la Ley de Compañías,
- b) Conocer y aprobar las cuentas, balances, e informe que presenten anualmente los administradores, sobre los negocios de la Sociedad,
- c) Resolver sobre el destino de las utilidades;
- d) Resolver a cerca de la amortización de las participaciones sociales,
- e) Consentir en la cesión de las partes sociales y admisión de nuevos socios;
- f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;
- g) Decidir y Autorizar la compraventa de inmuebles así como la constitución de hipotecas o cualquier otro tipo de gravámenes sobre los inmuebles de propiedad de la Compañía,
- h) Autorizar a los administradores de la Compañía para que otorguen poderes de acuerdo a la Ley,
- i) Interpretar obligatoriamente estos estatutos;
- y, j) Ejercer las demás atribuciones que señala la Ley. ARTICULO DECIMO NOVENO. Del

04
[Handwritten Signature]

Presidente y Gerente.- El Presidente y el Gerente de la Compañía que podrán ser socios o no de la misma, serán elegidos por la Junta General de Socios para un período de Dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en forma conjunta o individual sin más limitaciones que las impuestas por la Ley y los presentes estatutos, b) Administrar la Compañía de conformidad con las facultades que señala la Ley, estos estatutos, y las Resoluciones de la Junta General, c) Supervigilar mutuamente la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios; d) Suscribir conjuntamente los certificados de aportación y las actas de Junta General, y, e) Convocar a Junta de socios. f) Todas las demás que le confiere la Ley. El personal de la Compañía tanto docente como administrativo será nombrado conjuntamente por el Presidente y el Gerente. De igual forma se procederá con la fijación de las remuneraciones.

CAPITULO CUARTO. EJERCICIO ECONOMICO, DISTRIBUCION DE UTILIDADES ARTICULO VIGESIMO.-/ EJERCICIO

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de Enero de cada año y concluirá el Treinta y uno de Diciembre.

Al fin de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General, la cuenta de pérdidas y ganancias, el balance general y los informes del Gerente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO./**

La Junta General de socios, resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas y realizadas, de las cuales se segregará el Cinco por ciento anual para la formación o incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, segregación que se hará hasta cuando éste alcance el Veinte por ciento del capital social. La Junta determinará la cantidad que habrá de repartirse entre los socios

proporcionalmente, así como la fecha del pago. La Junta podrá igualmente resolver a cerca de la creación de fondos especiales o reservas facultativas: **CAPITULO QUINTO. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La Disolución de la Compañía se producirá por las causas señaladas en la Ley, o por decisión de los Socios, tomada con apego a las disposiciones legales. En el caso de disolución voluntaria, la Junta General deberá designar un liquidador, caso contrario, actuará como liquidador del Gerente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** En todo lo que no estuviere expresamente determinado en estos estatutos sociales, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías. **DECLARACIONES:** a) Cada uno de las Comparecientes han suscrito Doscientas participaciones y pagan de contado la cantidad de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América. b) Se designan para el periodo de Dos años previsto en los Estatutos a la señora Viviana Andrade Borrero como Presidente y a la señora María del Carmen Crespo Cordero como Gerente. c) Se autoriza al Doctor Felipe Torres Borja, para que realice todas las gestiones necesarias tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. La cuantía queda fijada según el capital social de la Compañía.- Usted, Señor Notario, sírvase agregar la documentación y demás cláusulas de rigor para la plena y completa validez del presente Instrumento.- (Firmado).- Ilegible Doctor Felipe Torres Borja. Abogado, Matrícula Ochocientos noventa y seis C.A.A."- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que las otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la ley. Las otorgantes presentan sus cédulas de identidad correspondientes. Sigue el referido Documento Bancario, que forma parte integrante del presente instrumento como **DOCUMENTO HABI-**



LITANYE: -

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

059/

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

CENTRO INFANTIL CAMINO CREANDRA CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CRESPO CORDERO MARÍA DEL CARMEN	US\$200.00
ANDRADÉ BORRERO VIVIANA LUCIA	US\$200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 14 de julio de 2009

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Has-

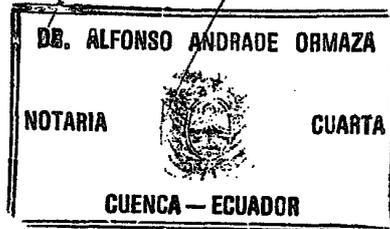
No. 0172620

ta aquí el Documento Habilitantes que queda inserto. Leída esta escritura pública íntegramente a las otorgantes por mí el Notario, dichas otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido, y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe.-" (Firmado).- María del C. Crespo.- 010251305-8.- Viviana de Jaramillo.- 010313417-7.- Dr. Diego Torres B.- Notario Cuarto Suplente (E.)-

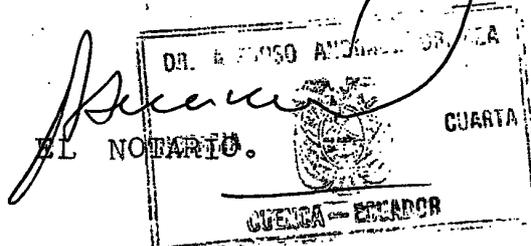
Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello, en Cuenca, en el mismo día de su celebración.-



[Handwritten Signature]
Dr. Diego Torres Borja
NOTARIO SUPLENTE (E.)



DOY FE: Que, al margen del original de esta copia, anoté que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Número 09.C.DIC.415 de fecha diecisiete de los corrientes. Cuenca, Julio 28 del 2009.

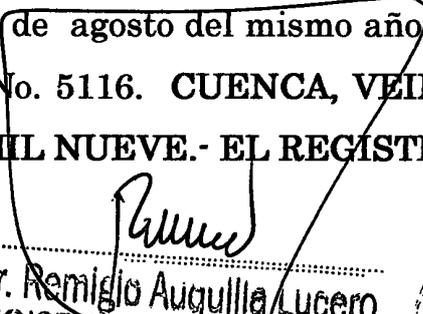


Do-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-415 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y siete de julio del dos mil nueve, bajo el No. 445 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **CENTRO INFANTIL CAMINO CREANDRA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5116. **CUENCA, VEINTE Y OCHO DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**


.....
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



EQUATORIANAN... 613313222
 CASADO FEDERICO ORDOÑEZ MALO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 CARLOS MANUEL CRESPO SEMINARIO
 MARIA LUISA CORDERO VEGA
 CUENCA 26/07/2006
 26/07/2006
 REN 0444348
 PULGAR DERECHO

07
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA NO 010251305-8
 CRESPO CORDERO MARIA DEL CARMEN
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
 NO 08050 1969
 REG. CIVIL 007 0010 02412 EF
 AZUAY / CUENCA
 SAGRARIO 049
 MARIA DEL CARMEN CRESPO
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICACION
 ELECCIONES GENERALES
 083-0014
 CRESPO CORDERO MARIA DEL CARMEN

EQUATORIANAN... 04431004
 CASADO SANTIAGO MANUEL JARAMILLO MALO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 FRANCISCA ESTEBAN ANDRADE
 LUCEA EDUARDO BARRERO
 CUENCA 10/07/2002
 10/07/2002
 REN 0011505
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA NO 010313417
 ANDRADE BARRERO VIVIANA LUCIA
 AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAM
 3 MAYO 1977
 FECHA DE NACIMIENTO 0062 02060 EF
 AZUAY / CUENCA
 SEMINARIO

DOY FE: Que la copia que antecede en
 01 fojas es igual al original que
 se me presentó para su constatación.
 Cuenca, a 14 de Julio de 2009

[Signature]
 Dr. Diana Torres Boya
 NC SUPLENTE (E.)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICACION
 ELECCIONES GENERALES
 027-0002 010313417
 ANDRADE BARRERO VIVIANA LUCIA
 AZUAY / CUENCA / HUAYNACAPAM
 PROFESORA

DR. ALFONSO ANDRADE ORMAZA
 NOTARIA CUARTA
 CUENCA - ECUADOR



INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.09. 1358

Cuenca, 3 AGO 2009

Señor Gerente de
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"CENTRO INFANTIL CAMINO CREANDRA CIA. LTDA."** ha concluido los tramites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Verónica Vázquez López
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA (E)

Rip.

Firma	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombre	<i>[Handwritten Name]</i>
C. I.	<i>[Handwritten ID Number]</i>
Fecha	<i>[Handwritten Date]</i>
Función	<i>[Handwritten Title]</i>